

Nº RECIBO	REFERENCIA	NOMBRE CONTRIBUYENTE	IMPORTE
5961	01128	RODRIGUEZ CORTES ADOLFINA	1.525
5970	01134	FERRANDEZ LLORET MARIA DOLORES	50.245
5971	01135	FERRANDEZ LLORET MARIA DOLORES	50.245
5972	01136	FERRANDEZ LLORET MARIA DOLORES	50.245
5973	01137	FERRANDEZ LLORET MARIA DOLORES	227.153
5974	01138	FERRANDEZ LLORET MARIA DOLORES	227.153
5975	01139	FERRANDEZ LLORET MARIA DOLORES	201.914
5976	01140	FERRANDEZ LLORET MARIA DOLORES	201.914
5977	01141	FERRANDEZ LLORET MARIA DOLORES	201.914
5988	01152	ARAB EUROPE EXPORT IMPORT S A	3.343.791
6314	01200	MITCHELL JOSEPHINE HELEN	110.866
6320	01205	DEVEGA TORRES JOSEFA MARIA	4.474
6322	01207	LLORETA ESPINERO JUAN	5.914
6327	01212	LLORETA ESPINERO JUAN	101.528
6768	01218	PENBA MONTEIL ENRIQUE	111.332
7437	01269	CUBAT ARIANE MISSI NELLY	87.091
7438	01270	CUBAT ARIANE MISSI NELLY	87.091
7444	01276	MAYOR ELIHANES JAIME	4.306
7449	01282	MARQUES ANGELA	43.231
7450	01283	MARQUES ANGELA	4.323
7451	01284	ORTEGA MARTINE	12.969
7453	01286	ORTEGA ELIANE RENEE	12.969
7981	01436	UBERA SUENZES GUILLERMO	69.154
7983	01440	SOLDES TORRES MIGUEL	17.978
8083	01462	NARRAL SELLES VICENTA M	6.666
8143	01513	LORENTE VERBOY VICENTE	27.497
8152	01522	LES CALLES S.L.	84.066
8153	01523	LES CALLES S.L.	67.327
8318	01554	PORTICO CALA S.L.	3.283
8320	01556	ESPANOL IBARR JOSEFINA	50.592
8441	01585	MUNERA MUÑOZ JOSE	6.919
8459	01602	ARAGONES LLORCA CRISTOBAL	6.939
8471	01610	LLORET FUSTER JOAQUIN	16.746

El órgano responsable de la tramitación indicada es el departamento de Rentas de la Tesorería municipal.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en el departamento anteriormente citado, sito en la calle Hernán Cortés nº 2 de Villajoyosa, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, pueden solicitar que se les notifique mediante fax, remitiendo uno en tal sentido al número 96-589.13.01.

Se advierte a los interesados que si no se hubiese comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Villajoyosa, a 09 de abril de 2001.

El Concejal Delegado de Hacienda, Carlos Galiana Soler.

\*0110290\*

**AYUNTAMIENTO DE VILLENA**

**EDICTO**

**ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO URBANO PUBLICOS.**

**Capítulo I**

**Normas generales**

**Artículo 1.- Objeto**

El objeto de esta ordenanza de Protección de Zonas Verdes y Arbolado Urbano, es la conservación, uso y disfrute de las indicadas zonas, parques, jardines públicos y arbolado urbano públicos del termino municipal de Villena, así como los distintos elementos instalados en ellos, en orden a su mejor preservación como parte indispensable para el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los ciudadanos. Igualmente, promueve la defensa de los especímenes arbóreos, arbustos y elementos vegetales en general que albergan las indicadas zonas.

**Capítulo II**

**Uso de las zonas verdes**

**Artículo 2.- Derechos y deberes.**

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los parques y jardines públicos, así como de cumplir las

instrucciones de uso y protección previstas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables, pero también el deber de respetar las plantas e instalaciones complementarias.

**Artículo 3.- Obligaciones.**

1.- Los usuarios de parques y jardines públicos, están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales existentes, así como de las demás que formule la autoridad municipal, y si son causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, si no que además serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida.

2.- Cuando por motivos de interés se autoricen actos públicos en las zonas indicadas se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias y requerir las garantías suficientes.

**Artículo 3.- Prohibiciones.**

1.- En parques, jardines y lugares de arbolado público y para el buen mantenimiento de las especies vegetales, se prohíben los siguientes actos, salvo autorización municipal:

Toda manipulación realizada sobre árboles, arbustos o especies herbáceas.

Caminar por zonas acotadas que estén ajardinadas.

Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar.

Se entiende como césped de carácter ornamental, el que sirve como fondo para jardines de tipo ornamental y en el que interviene la flor, el seto recortado o cualquier otro tipo de trabajo de jardinería.

Cortar flores, frutos, ramas o partes de árboles, arbustos o plantas herbáceas.

Arrancar o partir árboles o arbustos, pelar o arrancar su corteza, clavarles puntas, dispararles plomos, hacer marcas en el tronco, atarles columpios, escaleras, herramientas, soportes de anclajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, así como trepar o subirse a ellos.

Depositar aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcórques de los árboles o verter en ellos o las cercanías cualquier clase de productos que puedan dañar a las plantaciones (ácidos, detergentes, etc.).

La realización de necesidades fisiológicas por los perros u otros animales de compañía, salvo en los lugares habilitados a tal efecto.

La realización de necesidades fisiológicas por los usuarios fuera de los lugares habilitados al efecto.

En el caso de que las prohibiciones contempladas en la presente ordenanza, sean vulneradas por menores no responsables, serán los padres, tutores o las personas encargadas de los mismos, los responsables de las infracciones cometidas por los menores no responsables y sobre ellos recaerán las sanciones.

2.- Igualmente, en los parques, jardines y zonas de arbolado no se permitirá:

Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas, o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

Encender o mantener fuego cualquiera que sea el motivo. En caso de parques forestales podrá hacerse solo en los lugares reservados al efecto y expresamente autorizados.

3.- La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de los parques y jardines públicos requiere la observación de los siguientes puntos:

La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente señaladas al efecto.

Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa autorización municipal.

Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de perturbar la utilización normal de los parques y jardines, y tendrán la obligación de cumplir todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.

La utilización de parques y jardines como escenarios figurativos en las filmaciones cinematográficas o de televisión, así como la colocación y acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial, para tales operaciones, requerirán la autorización previa del ayuntamiento.

Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos habilitados a tal efecto, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

4.- Por otra parte, en los parques y jardines no se permitirán:

Lavar vehículos, ropa o proceder al tendido de ella, o tomar agua de las bocas de riego.

Efectuar inscripciones, pegar carteles o adhesivos en los cerramientos, bancos, soportes de alumbrado público, monumentos o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.

Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria, salvo en el caso de autorización y homologación previa del ayuntamiento.

La realización en sus recintos de cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad etc., salvo autorización municipal.

5.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en los parques y jardines no se permitirán los siguientes actos:

Cazar cualquier tipo de animal, molestar a cualquier especie animal, perseguirlas o tolerar que las persigan perros u otros animales domésticos.

Pescar, inquietar o causar daño a los peces y aves, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los estanques o fuentes.

La tenencia o utilización en parques y jardines públicos de utensilios o armas destinados a la caza de aves y otros animales, como tiradores de goma, cepos, liga, escopetas de aire comprimido, etc.

### Capítulo III

#### Vehículos en las zonas verdes

#### Artículo 4.- Señalización

La entrada y circulación de vehículos en parques y jardines será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización que se instale a tal efecto.

Las bicicletas podrán transitar por las áreas específicamente señalizadas al efecto, siempre que no causen molestias a los demás usuarios de dichas zonas.

Queda prohibida la circulación de automóviles, ciclomotores y motocicletas, salvo en los lugares señalizados al efecto y con autorización expresa por el Ayuntamiento.

### Capítulo IV

#### Protección del mobiliario urbano

#### Artículo 5.- Mobiliario urbano

El mobiliario urbano existente en los parques y jardines, fuentes, señalización, farolas y otros elementos deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que, serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Así mismo, serán sancionados los que haciendo uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos, por los usuarios de tales lugares; a tal efecto y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

#### A) Bancos

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijados, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos en forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos, y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas de los niños deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos, arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

#### B) Juegos infantiles

Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales a tal efecto establecidas, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o menores, cuya edad sea superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego.

#### C) Papeleras

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

#### D) Fuentes

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías, sumideros y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

#### E) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos.

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

### Capítulo V

Infracciones en parques y jardines públicos y arbolado urbano

#### Artículo 6.- Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

1. Pisar las plantaciones.
2. Cortar flores o frutos sin la autorización correspondiente.
3. Trepar a los árboles.
4. Practicar juegos fuera de las zonas señalizadas para ello o molestando al resto de los usuarios.
5. Arrojar basuras, papeles, plásticos o cualquier otra clase de residuos o elementos fuera de papeleras o contenedores.
6. Utilizar los elementos de juegos infantiles por personas que no se hallen comprendidas en las edades indicadas en la señal correspondiente.
7. Caminar, jugar o estacionarse sobre el césped o sobre zonas que estén acotadas para evitar su utilización.
8. Introducir y pasear perros u otros animales de compañía en zonas no autorizadas por la señal correspondiente.
9. Permitir la realización de necesidades fisiológicas de los animales de compañía fuera de los lugares habilitados para ello.
10. Usar inadecuadamente los bancos, pisar sus asientos, realizar comidas sobre los mismos o mancharlos con agua, barro, arena o cualquier otra sustancia similar.
11. Mover o desplazar los bancos a una distancia superior a dos metros de donde se hallen.
12. Mover, desplazar, volcar o arrancar las papeleras sin causar desperfectos a las mismas.

#### Artículo 7.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. Disparar plomos o clavar puntas en árboles o arbustos, así como hacerles marcas en sus troncos, atarles columpios, escaleras, herramientas o cualquier otro elemento.
2. Dañar o molestar a la fauna existente en Parques y Jardines Públicos.
3. Causar desperfectos en bancos, papeleras, farolas, vallas y demás elementos del mobiliario urbano.
4. Realizar pintadas en pavimentos, vallas, paredes o en los demás elementos del mobiliario urbano.
5. Verter en los alcorques de los árboles y plantaciones cualquier clase de producto que puedan dañarlos.
6. Depositar en los alcorques de los árboles y plantaciones cualquier clase de materiales.
7. Orinar o realizar cualquier otra necesidad fisiológica fuera de las zonas establecidas para ello.

8. Lavar vehículos, ropa o proceder al tendido de ésta en Parques y Jardines.

9. Tomar agua de las bocas de riego.

10. Disparar petardos o cualquier otra clase de artificios pirotécnicos sin la preceptiva autorización municipal.

11. Pegar carteles o adhesivos en bancos, farolas, soportes de alumbrado público, monumentos o cualquier otro elemento existente en parques y jardines.

12. Realizar en los recintos de parques y jardines trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad o similares, sin autorización expresa de la autoridad municipal.

13. La realización de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

Artículo 8.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. Cortar, partir o arrancar árboles, arbustos o partes de los mismos.

2. Destruir plantaciones, césped o elementos de las zonas ajardinadas.

3. Pelar o arrancar la corteza de los árboles o arbustos.

4. Realizar actividades publicitarias o artísticas y filmaciones sin autorización municipal previa o desobedeciendo las indicaciones de los agentes de vigilancia.

5. Acampar o instalar tiendas de campaña, fuera de los lugares autorizados para ello.

6. Destruir elementos vegetales por cualquier medio.

7. Perseguir a la fauna del parque o zona ajardinada, así como a los animales domésticos o permitir que los persigan perros u otros animales que estén bajo la vigilancia del usuario.

8. Encender fuego, salvo en lugares expresamente autorizados.

9. Celebrar fiestas, actos públicos o competiciones deportivas en parques y jardines sin autorización municipal previa.

10. Portar utensilios, armas u otros efectos destinados a la caza de aves, peces u otros animales.

11. Circular por parques y jardines con vehículos a motor, ciclomotores, bicicletas, patines o monopatines sin autorización municipal previa o fuera de las zonas habilitadas para ello.

12. Bañarse en las fuentes públicas, introducirse en sus aguas o usarlas con una finalidad distinta a la meramente contemplativa.

13. Manipular la señalización existente, las fuentes, cañerías, sumideros o surtidores de agua.

14. La realización de dos o más faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 9.- Sanciones.

De las acciones constitutivas de sanción realizadas por los menores de edad, serán responsables los padres, tutores o representantes legales de éstos, en los términos de la sanción de responsabilidad previstas en la legislación.

Igualmente, responderán los dueños de los animales domésticos de las infracciones de la presente Ordenanza, realizadas por éstos.

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas desde 5000 ptas., hasta 75.000 ptas.

Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 5.000 ptas. hasta 10.000 ptas.

Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 10.001 ptas. hasta 40.000 ptas.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 40.001 ptas. hasta 75.000 ptas.

El procedimiento de imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento por el Ejercicio de Potestad Sancionadora.

Artículo 10.- Órgano competente.

1. El órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores será el siguiente:

- Para las faltas leves el Concejal Delegado del Área.

- Para las faltas graves el Alcalde-Presidente de la Corporación.

- Para las faltas muy graves la Comisión de Gobierno Municipal.

2. En ningún caso podrá recaer en el mismo órgano la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

Artículo 11.- Tramitación.

Las sanciones por infracción de la presente ordenanza se impondrán tras la tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto o norma que le sustituya.

Disposición Final.

La aprobación de la presente ordenanza se ajustará al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo que se publica para general conocimiento.

Villena a 2 de abril de 2001.

El Alcalde, Vicente Rodas Amorós.

\*0110291\*

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

### ANUNCIO

El Pleno Provincial en sesión extraordinaria y urgente de fecha 12 de abril de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:  
2º Cooperación. Plan Complementario al Provincial a las Obras y Servicios de Competencia Municipal, Anualidad 2001. Aprobación inicial.

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan Complementario al de Obras y Servicios de Competencia Municipal, Anualidad 2001, que comprende las obras que se indican a continuación, con el presupuesto y financiación que, en cada caso, se señalan:

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE 0003  
PLAN COMPLEMENTARIO AL DE OBRAS Y SERVICIOS, AÑO 2.001

Nº MUNICIPIO	DENOMINACIÓN OBRA	PRESUPUESTO OBRA	SUBTOTAL ANUAL 2001	SUBTOTAL ANUAL 2002
1	ALCOZER DE PLANES			
2	ASPE			
3	BENIARBEIG	19.999.102	14.210.527	5.789.561
	RENOVACIÓN PARCIAL REDES AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN ALCOZER DE PLANES	97.811.988	27.509.622	70.302.366
	ACONDICIONAMIENTO CALLE SANTA PAZ Y OTRAS Y ACCESOS A LA NÍA			
	ACONDICIONAMIENTO Y URBANIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL BARRANCO SEGARIA DESDE LA AVDA. DE LAS AMÉRICAS AL RÍO GIRONA			
4	BENIFALLIM	35.000.000	14.210.526	20.789.474
5	BENITACHELI	20.000.000	14.210.526	5.789.474
6	CALLOSÀ D' ENSARRIA	29.031.534	19.620.690	10.410.844
7	COCENTAINA	40.355.641	23.687.007	16.668.634
8	EL CAMPELLO	222.842.501	42.674.453	180.168.048
9	ELCHE	83.465.958	23.474.801	59.991.157
10	ELS POBLETS	85.800.761	27.000.000	58.800.761
11	GORGA	19.944.784	15.428.571	4.516.213
12	MONTE ROY	13.942.040	13.942.040	0
	URBANIZACIÓN Y MEJORA DEL ENTORNO URBANÍSTICO 5ª FASE	50.051.795	14.225.247	35.826.548